



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de octubre de 2025.

Proceso	Tutela
Accionante	Gabriel Jaime Catañeda Gutiérrez CC. 1.036.627.068
Accionadas	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC Universidad Libre
Radicado	2025-10224
Auto Interlocutorio	223
Tema	Debido proceso
Asunto	Admite tutela

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual el señor Gabriel Jaime Catañeda Gutiérrez CC. 1.036.627.068 solicita sean amparados los derechos fundamentales invocados, que estima le han sido vulnerados por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

Asimismo, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre que, en el término de un (1) día hábil, procedan a publicar en la página web de sus respectivas entidades, la presente acción constitucional junto con este auto, para que los participantes en el proceso de selección Antioquia 3 de 2023 – Colegio Mayor de Antioquia, para el cargo de Profesional Universitario, OPEC 193749, en calidad de terceros con interés legítimo, quienes pudieran verse afectados con las resultas de la presente acción constitucional, puedan pronunciarse, si a bien lo tienen, mediante comunicación dirigida al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación.

De otro lado, es necesario requerir a las accionadas para que, dentro del término de traslado de esta acción, informen al despacho el nombre completo, identificación y cargo de la persona responsable de la orden y cumplimiento que con la presente acción se pretende. Lo anterior, para efectos de establecer posibles responsabilidades, artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por el señor Gabriel Jaime Catañeda Gutiérrez CC. 1.036.627.068 contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre por lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre que, en el término de un (1) día hábil, procedan a publicar en la página web de sus respectivas entidades, la presente acción constitucional junto con este auto, para que los participantes en el proceso de selección Antioquia 3 de 2023 – Colegio Mayor de Antioquia, para el cargo de Profesional Universitario, OPEC 193749, en calidad de terceros con interés legítimo, quienes pudieran verse afectados con las resultas de la presente acción constitucional, puedan pronunciarse, si a bien lo tienen, mediante comunicación dirigida al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación.

Tercero. Requerir a las accionadas para que, dentro del término de traslado de esta acción, informen al despacho el nombre completo, identificación y cargo de la persona responsable de la orden y cumplimiento que con la presente acción se pretende. Lo anterior, para efectos de establecer posibles responsabilidades, artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto. Notifíquese esta decisión al accionante, al Dr. Mauricio Liévano Bernal presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, y al Dr. César Augusto López Meza en su calidad de rector de la Universidad libre de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndoles entrega de copia de la tutela y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez